

7638

*LEY 12/1976, de 8 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas», de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 1.128.197.490 pesetas, para satisfacer a la RENFE el déficit de explotación de 1974, y para completar la aportación estatal para amortización de empréstitos del mismo año.*

Por el Consejo de Ministros, en veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, fueron aprobadas la Cuenta de Resultados, el Balance y la Cuenta de Liquidación con el Estado, de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles correspondientes al ejercicio de mil novecientos setenta y cuatro.

De acuerdo con estos datos, resultan unos saldos a favor de la Renfe de mil ciento veintiocho millones ciento noventa y siete mil cuatrocientas noventa pesetas, correspondientes a la subvención compensadora del déficit de explotación, y a la aportación estatal para la amortización financiera de créditos, cuya satisfacción no es posible realizar con recursos ordinarios, habiéndose instruido el oportuno expediente de concesión de dos créditos extraordinarios, por dicho importe total, al amparo de lo establecido en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dicho expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado, siempre que se legitimen dichas obligaciones,

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se reconocen como obligaciones del Estado las derivadas de la liquidación del ejercicio de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto a la subvención complementaria compensadora del déficit de explotación de Renfe, por un importe de mil ochenta y cuatro millones noventa y ocho mil ochocientos noventa y ocho pesetas, y las de la aportación estatal a la misma Entidad para la amortización financiera de créditos, por el mismo año, y por un importe de cuarenta y cuatro millones noventa y ocho mil quinientas noventa y dos pesetas.

**Artículo segundo.**—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de mil ciento veintiocho millones ciento noventa y siete mil cuatrocientas noventa pesetas, con aplicación al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, "Ministerio de Obras Públicas"; servicio cero siete, "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles", con el detalle siguiente: mil ochenta y cuatro millones noventa y ocho mil ochocientos noventa y ocho pesetas al capítulo cuatro, "Transferencias corrientes"; artículo cuarenta y cinco, "A Empresas", concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y tres; y pesetas cuarenta y cuatro millones noventa y ocho mil quinientas noventa y dos al capítulo siete, "Transferencias de capital", artículo setenta y cinco, "A Empresas", concepto nuevo setecientos cincuenta y tres.

**Artículo tercero.**—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de la Zarzuela a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,  
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

7639

*LEY 13/1976, de 8 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Comercio», de un crédito extraordinario de pesetas 999.328.847, para subvencionar al sector de la pesca los suministros de gas-oil y fuel-oil hasta el 31 de diciembre de 1975.*

Las condiciones que concurren en el mercado mundial de los productos petrolíferos movieron al Gobierno a la adopción de determinadas medidas, que llevaron consigo el aumento del precio de los carburantes, lo que influyó considerablemente en el Sector de la Pesca, ocasionándole graves perjuicios al mismo, siendo éstos de tan acusada importancia, tanto desde el punto de vista de la economía nacional, como por consideraciones de tipo social, que aconsejaron la adopción de medidas de carácter proteccionista.

Se tramitó un crédito extraordinario de mil ochocientos setenta y nueve millones ochocientos cuarenta y una mil seiscientas cincuenta pesetas, para subvencionar al referido Sector de la Pesca los suministros de gas-oil y fuel-oil, con relación al período comprendido entre el uno de enero y el diez de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que ha sido concedido por Ley número veintiuno/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de junio, y en atención a las circunstancias a que se hace mención en el párrafo anterior, se estimó conveniente por el Gobierno, en su reunión de diez de octubre próximo pasado, prorrogar el mismo régimen de subvenciones hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, debiendo arbitrarse los medios económicos precisos para satisfacer las nuevas obligaciones que, por dicho motivo, se han causado.

Estas mayores obligaciones, para las que se tramita el crédito extraordinario a que se refiere este expediente, y a cuyo efecto se han seguido los trámites establecidos por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se han calculado en mil ciento ochenta millones seiscientos treinta y ocho mil cincuenta y cuatro pesetas, pero, como resulta del crédito anterior la existencia de un remanente sin utilizar de ciento ochenta y un millones trescientas once mil cuatrocientas siete pesetas, se deducen unas necesidades líquidas de novecientos noventa y nueve millones trescientas veintiséis mil seiscientos cuarenta y siete pesetas, siempre que se autorice, mediante la presente disposición, la utilización del aludido remanente para el pago de estas nuevas obligaciones.

El expediente así tramitado ha obtenido informe favorable de esta Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se legitiman los gastos derivados de los Acuerdos del Consejo de Ministros de veintidós de agosto y diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en relación con el otorgamiento de subvenciones al Sector de la Pesca por los suministros de gas-oil y fuel-oil, con referencia al período que terminó el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, y por un importe íntegro de mil ciento ochenta millones seiscientos treinta y ocho mil cincuenta y cuatro pesetas.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Ministerio de Comercio para utilizar con esta finalidad el remanente de ciento ochenta y un millones trescientas once mil cuatrocientas siete pesetas, sobrante del crédito extraordinario concedido por Ley número veintiuno/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de junio.

**Artículo tercero.**—Se concede, para el abono de la diferencia entre las obligaciones íntegras y el sobrante que se propone utilizar en el número anterior, es decir, novecientos noventa y nueve millones trescientas veintiséis mil seiscientos cuarenta y siete pesetas, un crédito extraordinario, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio doce, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y cuatro, «Para subvencionar al Sector de la Pesca por los suministros de gas-oil y fuel-oil hasta el treinta y uno de diciembre del pasado año de mil novecientos setenta y cinco».

**Artículo cuarto.**—El importe del crédito extraordinario a que se refiere el artículo tercero se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Dada en el Palacio de la Zarzuela a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,  
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

7640

*LEY 14/1976, de 8 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 11, «Presidencia del Gobierno», de un crédito extraordinario de 1.000.000.000 de pesetas, para atender a los gastos que se deriven del proceso de descolonización del Sahara.*

El proceso histórico que motivó la presencia de España en el territorio del Sahara Occidental está llegando a su término en los momentos actuales, habiéndose preparado la norma legal

que permita llevar a buen fin el proceso descolonizador de dicho territorio.

Este proceso, lógicamente, llevará consigo unos gastos que deben ser a cargo de la Nación española, para cuya satisfacción no se dispone en el vigente Presupuesto de consignación ordinaria, lo que ha motivado la tramitación de un crédito de carácter extraordinario, previo acuerdo y aprobación del Consejo de Ministros de veintitrés de octubre del corriente año.

A tal efecto, y en cumplimiento del artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, ha emitido informe favorable la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad el Consejo de Estado, supuesta la convalidación de las obligaciones mediante norma adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las derivadas de los gastos que se originen para el pago de indemnizaciones por desarraigo a funcionarios, civiles y militares, y trabajadores en servicio en el Sahara, así como los que se deriven del pago de dietas, pasajes, traslado de mobiliario, auxilios de evacuación, bolsas de viaje e indemnizaciones que puedan corresponder al personal civil del Sahara e igualmente todos los que se originen como consecuencia del proceso de descolonización de dicho territorio, hasta un importe de 1.000.000.000 de pesetas.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario, por el aludido importe de mil millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once «Presidencia del Gobierno», Servicio cero siete «Dirección General de Promoción de Sahara», capítulo cuatro «Transferencias corrientes», concepto nuevo cuatrocientos treinta y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de la Zarzuela a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,  
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

7641

LEY 15/1976, de 8 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 11, «Presidencia del Gobierno», de un suplemento de crédito de 337.500.000 pesetas, para atender a diversos gastos de inversión en el territorio del Sahara.

Para conseguir un eficiente cumplimiento de las finalidades que España se ha impuesto en el territorio del Sahara, es decir, la de mantener el pleno empleo de su población activa, intensificando la realización de obras de todas clases, se requiere suplementar los recursos presupuestarios que figuran en la Ley económica en curso.

Ello debe hacerse mediante el cumplimiento de los trámites establecidos por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a cuyo efecto se ha tramitado un expediente de suplemento de crédito, en el que ha recaído el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de trescientos treinta y siete millones quinientas mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección once «Presidencia del Gobierno», servicio cero siete «Dirección General de Promoción del Sahara», capítulo siete «Transferencias de capital», artículo setenta y tres «A Corporaciones Locales», concepto setecientos treinta y uno «Subvención al presupuesto de la Provincia de Sahara para gastos de inversión».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de la Zarzuela a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,  
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

## MINISTERIO DE HACIENDA

7642

ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se modifica la redacción del epígrafe 1825 de las tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 28 de octubre de 1975, este Ministerio se ha servido disponer:

Dar nueva redacción al epígrafe 1825, en los siguientes términos:

Epígrafe 1825.—Elaboración de piensos compuestos, de sus correctores (proteicos, vitamínicos, minerales) y deshidratación de vegetales para alimentación del ganado:

	Pesetas
a) Elaboración de piensos compuestos y de sus correctores (proteicos, vitamínicos, minerales):	
1) Hasta 100.000 kilogramos de capacidad anual de producción de piensos compuestos .....	750
Por cada 20.000 kilogramos o fracción de exceso.	150
2) Hasta 1.000 kilogramos de capacidad anual de producción de correctores para su incorporación al pienso compuesto en proporción igual o superior al 1 por 100 .....	60
Por cada 200 kilogramos o fracción de exceso ...	12
3) Hasta 100 kilogramos de capacidad anual de producción de correctores en dosis concentradas para su incorporación al pienso compuesto .....	75
Por cada 20 kilogramos o fracción de exceso ...	15
b) Deshidratación de maíz y forrajes:	
Por cada metro cúbico de volumen del secador:	
Cuando se utilicen trómeles giratorios .....	2.160
Cuando se utilicen sistemas de suspensión .....	2.580
Por cada metro cuadrado de superficie, cuando se utilice sistema de bandejas .....	1.290

NOTAS.—1.ª Si únicamente se deshidratan forrajes, las cuotas respectivas se reducirán al 50 por 100.

2.ª Las cuotas del apartado b) son irreducibles, cualquiera que sea el tiempo que se trabaje en la campaña.

A este epígrafe le son de aplicación las normas A), B), C), F), G), H), D y K).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7643

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se dictan instrucciones para la ejecución y desarrollo de la Orden de 10 de marzo de 1976 sobre el establecimiento de nuevos modelos de hoja de ruta.

Ilustrísimo señor:

La implantación de los nuevos modelos de hojas de ruta para los vehículos destinados al transporte de mercancías por carretera, establecidos por Orden ministerial de 10 de marzo de 1976, constituye una compleja operación que requiere determinadas medidas para su puesta en práctica, tendentes también a evitar que actuaciones inconexas o la utilización de modelos no tipificados malogren las finalidades que se pretenden obtener con la Orden ministerial ya citada.